



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

NSI : 0123153

Creador : Marcela García De la Hoz

Fecha de creación : 2020-05-20

Tipo de documento : RESOLUCIÓN EXENTA

Palabras Claves : APRUEBA BASES DE CONCURSO N° 15-2020

Folio : RES-1676

Fecha Folio : 20/05/2020 17:50

Año :

[Ver Documento Adjunto](#)

JEFE/A DEPARTAMENTO DE FOMENTO AL RIEGO

APRUEBA BASES CORRESPONDIENTES AL
CONCURSO N° 15-2020 DE LA LEY N° 18.450.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley antedicha; Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Resolución CNR Exenta N° 2.048 de 2019 que delega facultad de firmar por orden del Secretario Ejecutivo; la Resolución CNR N° 11 de 2017 sobre delegación de funciones; la Resolución Exenta CNR N° 6.370 de 2019 que aprueba Calendario de Concursos año 2020; la Resolución Exenta CNR N° 629, N° 1.094 y N° 1.472 de 2020 que lo modifican; la Resolución N° 1.195 de 2020 que flexibiliza los requisitos del Manual Legal Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de marzo de 2020 se efectuaron las publicaciones de rigor en el Diario Oficial y la página web institucional de la Comisión Nacional de Riego (www.cnr.gob.cl) del llamado al siguiente Concurso Público de la Ley N° 18.450: **N° 15-2020 “Concurso agro 4.0 (intrapredial) tecnificación con telemetría nacional y eficiencia energética”**.
2. Que, se ha dado cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.450 y 3° de su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO. – APRUÉBASE las bases del Concurso Público N° 15-2020 “**Concurso agro 4.0 (intrapredial) tecnificación con telemetría nacional y eficiencia energética**”, las que se transcriben a continuación:

LEY N° 18.450

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

CONCURSO PÚBLICO N° 15-2020

**“CONCURSO AGRO 4.0 (INTRAPREDIAL) TECNIFICACIÓN CON
TELEMETRÍA NACIONAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA”**

BASES DEL CONCURSO¹

1. FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la “CNR”), a través de su Secretaría Ejecutiva, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones (en adelante, la “Ley N° 18.450”), su Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura y la Resolución CNR N° 11 de 2017, viene en establecer la presente base del **Concurso N° 15-2020 “Concurso agro 4.0 (intrapredial) tecnificación con telemetría nacional y eficiencia energética”**, que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de Riego a los beneficios de la Ley N° 18.450.

¹ Las Bases de este Concurso se encuentran disponibles en el sitio: www.cnr.gob.cl

2. OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objeto adjudicar las bonificaciones de la Ley N° 18.450 a los proyectos presentados por:

- **Pequeño Productor Agrícola INDAP.**
- **Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP.**
- **Pequeño Productor Agrícola NO INDAP**, corresponde a una categoría de pequeño empresario agrícola y son aquellas personas naturales, cuyos(s) predio(s) no superen las 12 hectáreas de riego básico (HRB) y cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 80%.
- **Pequeño Productor Agrícola** (sean personas naturales o jurídicas).
- **Mediano Productor Agrícola** (sean personas naturales o jurídicas).
- **Comunidades Agrícolas**² definidas y reguladas por el DFL N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968 y que se encuentren en los supuestos de las letras a) del artículo 1 de la ley N°18.450.
- **Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas** definidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley N°19.253 y en su calidad de personas jurídicas, postularán en el estrato que correspondan según se encuentren en los supuestos de las letras a), b) o c) del artículo 1 de la Ley N° 18.450.

Podrán postular los siguientes tipos de obras:

- a) **Obras de tecnificación de riego** definidas en el manual técnico de presentación de proyectos de obras de tecnificación, que incluyan estaciones meteorológicas, sondas de medición de parámetros fisicoquímicos del suelo, bombas de alta eficiencia IE3 de acuerdo a lo establecido en la Norma IEC o su simil Premium según norma NEMA y variadores de frecuencias, para proyectos nuevos, **siendo sólo la estación meteorológica no obligatoria de incluir en el proyecto.**
- b) **Obras de tecnificación de riego** definidas en el manual técnico de presentación de proyectos de obras de tecnificación, que incluyan estaciones meteorológicas, sondas de medición de parámetros fisicoquímicos del suelo y variadores de frecuencias, para **proyectos de riego bonificados y pagados de hasta 10 años desde la Recepción Definitiva de Obras. En este tipo de proyectos no se podrán realizar reemplazos de equipos y/o elementos ya bonificados.**

Se aceptará como mínimo para este tipo de obras, la incorporación de las sondas de medición de parámetros fisicoquímicos del suelo.

- c) Sistema de riego de cultivos sin suelo bajo obra de protección climática. El sistema de riego y la obra de protección deberán ser acordes a las condiciones agroclimáticas del lugar de emplazamiento del proyecto. La obra de protección climática no podrá superar el 25% del costo total del proyecto (obra de multipropósito, artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 18.450). Se podrán incluir proyectos anexos con un máximo del 10% del costo total del proyecto y un tope de 100 UF (definición N° 12, artículo 1° del Capítulo I del Reglamento de la Ley N° 18.450). Deberán incluir **análisis de calidad del agua** de la fuente de abastecimiento del proyecto y, de corresponder, podrán incluir obras de mejoramiento de calidad de las mismas, que permitan dar sustentabilidad al proyecto presentado.

De incluir en el proyecto equipos u obras que mejoren los parámetros de calidad del agua (Boro y/o Conductividad eléctrica), en el diseño del proyecto se debe especificar lo siguiente:

² Las Comunidades Agrícolas están tratadas en el Apéndice 2 del Manual Legal Administrativo, publicado en la página www.cnr.gob.cl

- Descripción del problema
- Análisis de los contaminantes del agua antes del proyecto, realizado por un laboratorio acreditado o un laboratorio de una Universidad reconocida
- Caudal disponible por derecho con seguridad del 85% (Q85)
- Descripción de la solución (tecnología, planos, catálogos, etc.)
- Concentración de contaminantes esperada post construcción del proyecto.

Para las obras definidas en las **letras a) y b)** será obligatorio la incorporación de sistemas de telemetría (controladores, estación agrometeorológica, programas, sensores, datalogger, etc.), siendo opcional para las obras definidas en la **letra c)**.

3. COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso está orientado nivel **Nacional**.

4. FONDO DISPONIBLE

El monto asignado a este concurso asciende a **\$2.100.000.000.- (dos mil cien millones de pesos)**, equivalentes a Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso. La CNR, podrá modificar fundadamente el monto disponible para el presente concurso, hasta la resolución del mismo.** El monto total del concurso se distribuye en grupos de la siguiente forma:

- Grupo A: Proyectos señalados en la **letra c)** del punto 2 de las presentes bases, **ubicados a nivel nacional.**
Monto asignado: **\$400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos).**
- Subgrupo A1: Proyectos presentados **por Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP y Pequeños Productores Agrícola.**
Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**
- Subgrupo A2: Proyectos presentados por **Medianos Productores Agrícolas.**
Monto asignado: **\$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos).**
- Grupo B: Proyectos señalados en la **letra a)** del punto 2 de las presentes bases.
Monto asignado: **\$1.000.000.000.- (mil millones de pesos).**
- Subgrupo B1: Proyectos presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP y Pequeños Productores Agrícola,** ubicados en la región de **Coquimbo.**
Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**
- Subgrupo B2: Proyectos presentados por **Medianos Productores Agrícolas,** ubicados en la región del **Libertador General. Bernardo O'Higgins.**
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).**
- Subgrupo B3: Proyectos presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP y Pequeños Productores Agrícola,** ubicados en la región del **Maule.**
Monto asignado: **\$350.000.000.- (trescientos cincuenta millones de pesos).**

- Subgrupo B4: Proyectos presentados por **Medianos Productores Agrícolas**, ubicados a **nivel nacional, excepto la región de O'Higgins**.
Monto asignado: **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.
- Subgrupo B5: Proyectos presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP y Pequeños Productores Agrícola**, ubicados a **nivel nacional, excepto las regiones de Coquimbo y Maule**.
Monto asignado: **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.
- Grupo C: Proyectos señalados en la **letra b)** del punto 2 de las presentes bases, presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP y Pequeños Productores Agrícola**.
Monto asignado: **\$500.000.000.- (quinientos millones de pesos)**.
- Subgrupo C1: Proyectos ubicados en la región de **Coquimbo**.
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**.
- Subgrupo C2: Proyectos ubicados en la región del **Maule**.
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**.
- Subgrupo C3: Proyectos ubicados a **nivel nacional excepto las regiones de Coquimbo, y Maule**.
Monto asignado: **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**
- Grupo D: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, ubicadas a **nivel nacional**, presentados por **Agricultoras, señaladas en el artículo 1º, letras a) y b) de la Ley N° 18.450**.
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**.
- Subgrupo D1: Proyectos señalados en la **letra a)** del punto 2 de las presentes bases presentados por **Medianas Productoras Agrícolas**.
Monto asignado: **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.
- Subgrupo D2: Proyectos señalados en la **letra b)** del punto 2 de las presentes bases presentados por **Pequeñas Productoras Agrícolas INDAP, Pequeñas Productoras Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeñas Productoras Agrícolas NO INDAP y Pequeñas Productoras Agrícolas**.
Monto asignado: **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.

Los recursos sobrantes del grupo se repartirán en los otros grupos de acuerdo con el siguiente orden: **Grupo D, Grupo A, Grupo C y Grupo B**.

El/la postulante deberá seleccionar el grupo o subgrupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico y de existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR podrá asignar el grupo o subgrupo de acuerdo con la información disponible.

5. MONTOS MÁXIMOS

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible del grupo o subgrupo.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000. Un mismo solicitante puede presentar más de un proyecto al presente concurso, sin embargo, la sumatoria de los costos totales de los proyectos no puede superar las UF 15.000. En el caso que la sumatoria supere el monto indicado anteriormente, la CNR dejará **No Admitido** al proyecto de **mayor aporte (No permitiendo su retiro en el periodo de revisión)** y si tienen igual aporte, se dejará como **No Admitido** el proyecto con **menor costo**.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo o subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes) en virtud del artículo 7 del reglamento.

6. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

6.1 Plazos: Los antecedentes indicados en el artículo 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

Será responsabilidad del postulante proporcionar aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización y comunicación, en especial aquello relativo al domicilio.

6.2 Presentación de los proyectos: Los proyectos deberán postular al concurso a partir del **03 de junio de 2020 y hasta las 23:59 horas del 25 de junio del 2020, solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el link “Postulación Electrónica Ley 18.450” del sitio web de la CNR www.cnr.gob.cl (<https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>).**

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (9:00 – 17:00 horas).

6.3 Apertura de concurso: A las **10:00 horas del 26 de junio de 2020.**

6.4 Respuestas a observaciones: Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse solamente a través del sistema “Postulación Electrónica Ley 18.450”.

Planos definitivos: Las copias físicas de los **planos definitivos de los proyectos seleccionados** deberán ser ingresadas únicamente en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas Regional (“DOH”) de la región donde se ubica el proyecto, junto con la carta de inicio de obras.

Región	Servicio	Dirección	Ciudad
Arica y Parinacota	DOH	Arturo Prat N° 305, piso 3	Arica
Tarapacá	DOH	Tarapacá N° 130, 5° Piso,	Iquique
Antofagasta	DOH	21 de Mayo N° 470, 2° piso	Antofagasta
		Avda. Chorrillos 641	Calama
Atacama	DOH	San Ambrosio N° 726	Vallenar
Coquimbo	DOH	Cirujano Videla N° 200, Piso 2	La Serena
Valparaíso	SEREMI Agric.	Freire N° 765	Quillota
	DOH	Embalse Aromos S/N Tabolango.	Limache

Región	Servicio	Dirección	Ciudad
Región Metropolitana	DOH	Bandera N° 84, piso 6	Santiago
Libertador B. O'Higgins	DOH	Cuevas N° 530, Piso 2	Rancagua
Maule	DOH	Camino Puertas Negras S/N Campamento San Miguel	Talca
Ñuble	DOH	Edificio Público, Patio Los Naranjos S/N	Chillán
Biobío	DOH	Calle Almagro N° 123	Los Ángeles
La Araucanía	DOH	Av. Huérfanos N° 01775, Pueblo Nuevo	Temuco
Los Ríos	DOH	Yungay N° 621, 3° piso	Valdivia
Los Lagos	DOH	Av. Bernardo O'Higgins N° 451, 6° piso	Puerto Montt
Aysén	DOH	Riquelme N° 465, Block B, 3° piso	Coyhaique
Magallanes	DOH	Croacia N° 722, 9° piso	Punta Arenas

6.5 Reclamaciones: Las reclamaciones deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

7. NORMAS APLICABLES A LOS PROYECTOS

El presente concurso se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.450 y sus respectivas modificaciones, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, por la Resolución CNR N° 11 de 2017, por las presentes Bases de Concurso y cuando corresponda se deberá regir por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Los Manuales e Instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso/>).

Para cumplir con lo indicado en el artículo 9°, 9.1, letra e) del Reglamento, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado.

Durante el proceso de revisión, se podrá corregir presupuesto cuando éste presente alguna inconsistencia, siempre y cuando no supere el costo al momento de la apertura del concurso.

Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 17° letra f) del Reglamento de la Ley N° 18.450 entre la región del Maule y la región de Magallanes y entre la región de Arica y Parinacota y Tarapacá, los proyectos deberán estar emplazados sobre suelos que cumplan los criterios de definición para las Clases de Capacidad de Uso Arables (I a IV) establecidos en la Pauta de Clasificación del SAG (anexo DT 17). Para los proyectos entre la región de Antofagasta y la región del Libertador Bernardo O'Higgins corresponderá postular una asimilación de los suelos clase VI y/o VII, solo

si la información señalada en el certificado de suelos del SII coincide con la realidad del suelo del área acorde la pauta de clasificación citada. En cualquiera de los dos casos, si los suelos están mal clasificados deberá adjuntar en la etapa de revisión un estudio de reclasificación de estos como condición para la aprobación del proyecto.

El informe de asimilación de los suelos deberá ser suscrito por un profesional competente inscrito en el Registro Público Nacional de Consultores de la CNR en la especialidad N° 13 (estudios agrológicos) y deberá incluir los siguientes requisitos (DT-19):

1. **Mostrar que cumple lo exigido en el Art. 1° de la Ley N° 18.450 inciso 6°, el cual señala que los métodos de riego propuestos en el proyecto y el manejo que se realizará del cultivo no acarrearán riesgos mayores de erosión, degradación del suelo o de la biodiversidad asociada a este, o cualquier otro tipo de daño ambiental acorde las condiciones que determina la Ley N° 19.300 y el Reglamento de la Ley N° 18.450, quedando de esta manera asimiladas dichas clases (VI y VII) a la Capacidad de Uso IV.**
2. **Certificado de CONAF que acredite la situación en que se encuentra la superficie donde se emplaza el proyecto, respecto de las regulaciones que establece el Decreto Ley N° 701 de Fomento Forestal y la Ley N° 20.283 y su Reglamento de Recuperación Bosque Nativo y Fomento Forestal.**
3. **En proyectos de riego emplazados en laderas y con el objeto de cumplir con las especificaciones técnicas de buenas prácticas agrícolas, deberá incluir medidas concretas y específicas para prevenir impactos negativos del proyecto sobre la erosión y la degradación del suelo de acuerdo a las sugerencias del Manual de especificaciones técnicas de buenas prácticas de manejo de suelos en laderas (Boletín técnico N°20 SAG 2005) (DT-20) incluyendo un plano de medidas concretas de mitigación. La aplicación de estas medidas será exigida al momento de la recepción de obras de acuerdo con el plano de medidas de mitigación aprobado en revisión.**

Los antecedentes antes mencionados en los párrafos anteriores deben ser presentados al momento de la revisión del proyecto.

Si el costo del estudio ha sido bonificado por el Estado, como es el caso de tipo de obras de la letra b) del punto 2 de las presentes bases, éste no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la Ley, pero si serán considerados para el cálculo del 15% indicado en reglamento.

Sólo las obras definidas en las **letra a) y c)** del punto 2 de las presentes bases podrán incluir sistemas fotovoltaicos, aplicándose lo siguiente:

- Los proyectos que postulan a este concurso podrán incluir sistemas de electrificación con fuentes de energía no convencional (ERNC). En cualquier caso, la electrificación deberá ser suficiente para abastecer al menos el 80% de toda la energía necesaria para el funcionamiento del proyecto.
- La superficie de postulación será corregida por el porcentaje de utilización de ERNC (%P) indicado en el ITT 02 punto 4.5.1.2.
- Los sistemas fotovoltaicos deberán inyectar a la red eléctrica, excepto que no exista tal posibilidad o su conexión sea más cara que el propio sistema, respaldando lo anterior con la presentación del Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (F4) entregado por la compañía distribuidora de energía eléctrica al momento de la postulación. En los sistemas sin conexión (excepción) se deberá considerar la vida útil y el alto costo de las baterías, las que deberán reponerse en forma obligatoria a costas del beneficiario. Esto debe quedar establecido mediante declaración jurada firmada por el beneficiario para tales fines (ver anexo a las presentes Bases).

- Los proyectos que sean conectados a la red de distribución eléctrica local, así como los que no cuenten con conexión, deberán contar a la recepción de obras con la aprobación de la SEC de los trámites eléctricos TE1 (sistemas isla, sistemas conectados sin inyección e híbridos³) o TE4 (sistema que inyecta a la red), según corresponda.
- Al momento de la postulación, los proyectos que requieran trámite TE4, deberán adjuntar carta con el compromiso de terminar la tramitación “Protocolo de conexión” (ver carta de compromiso anexo a las presentes bases).
- Para calcular la capacidad de generación de ERNC fotovoltaica, será obligatorio utilizar, la herramienta dispuesta en la plataforma del Sistema Electrónico de Postulación (SEP), que se conecta directamente con la página de Explorador Solar del Ministerio de Energía, a través del punto de referencia digitalizado del proyecto incorporado.

8. MOTIVOS DE NO ADMISIÓN

Los proyectos que no cumplan con las exigencias indicadas en la Ley, el Reglamento y las presentes Bases de Concurso, serán declarados como no admitidos. Asimismo, lo podrán ser aquellos proyectos que no adjunten a la postulación los antecedentes suficientes para su revisión y posterior ejecución. Del mismo modo, será causal de rechazo los proyectos que contengan archivos en blanco.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes documentos obligatoriamente deberán estar presentes y con la información pertinente al momento de la presentación a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases. De no cumplirse lo señalado el proyecto quedará fuera de cualquier revisión posterior:

Antecedentes mínimos para revisión técnica:

Proyectos de obras de tecnificación:

- Cálculos hidráulicos y agronómicos.
- Presupuesto detallado.
- Planos de diseño con información suficiente para su ejecución (longitud y diámetro de las tuberías).
- Ficha técnica del equipo de eficiencia energética.

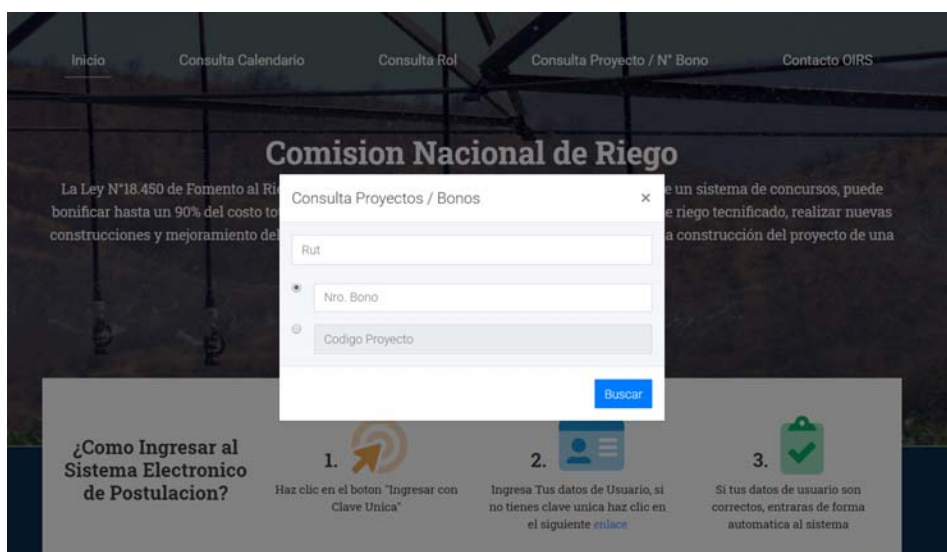
Antecedentes mínimos para revisión legal-administrativo:

- Carta de aporte simple firmada por el postulante.
- Copia de la cédula de identidad del postulante y/o del representante legal.
- Documentos que permitan acreditar la tenencia sobre el predio y los derechos de aprovechamiento de aguas respecto del postulante.

9. CONSULTAS

La Secretaría Ejecutiva aceptará consultas por escrito o vía OIRS (www.cnr.gob.cl) sobre aspectos de estas Bases o situaciones no contempladas en ellas, **hasta 5 días corridos antes de la fecha de apertura del concurso**. Posterior a esta fecha, las consultas referentes al estado del proceso de revisión de las postulaciones o respecto al proceso de Resolución de los concursos, deberán realizarse directamente en la página del sistema electrónico de postulación, pestaña proyecto / N° bono, ubicado en el siguiente link: <https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>, donde deberá ingresar el RUT del postulante y el código del proyecto.

³ Híbridos: hace referencia a sistemas que complementan el uso de la energía de bombeo a través de la red eléctrica sin inyectar.



O al Departamento de Fomento al Riego al correo electrónico (revisionlev18450@cnr.gob.cl).

10. OTROS ANTECEDENTES

Todos los proyectos presentados a este concurso, independiente del tipo de obras, deben ser postulados como tecnificados.

10.1 Cálculo de superficie para los proyectos definidos en la letra b) del punto 2: Considerando que la implementación de sondas de medición para el manejo del agua permite mejorar su uso en un orden cercano a un 15%, el cálculo de superficie será el siguiente:

(i)
$$\text{Volumen ahorrado por temporada} = \text{ETp temporada} \times \text{superficie física del proyecto} \times 15\%$$

donde,

ETp temporada: Corresponde a sumatoria de la evapotranspiración entre los meses de septiembre a abril inclusive. [m³/ha/año]. (Para acceder a esta información actualizada debe utilizar el dato entregado por el sistema electrónico de postulación).

Superficie física: Corresponde a la superficie del proyecto bonificado anteriormente. [ha].

(ii)
$$\text{Superficie de postulación} = \frac{\text{volumen ahorrado por temporada}}{\text{demanda sistema de riego existente}}$$

donde,

Demanda sistema de riego: Corresponde a la demanda anual del sistema. Al existir más de un sistema se deberá calcular la demanda ponderada de éste. [m³/ha/año].

Para efectos del cálculo de superficie, balance hídrico se realizará indicando el volumen ahorrado (en m³/año) como caudal por nuevos derechos constituidos o habilitados y Superficie de Riego Actual (SRA) igual a cero.

10.2 Para los proyectos definidos en la letra c) del punto 2 que incluyan telemetría: se aplicará un factor t, correspondiente al 5% de aumento de eficiencia.

10.3 Eficiencia Energética – motores: Para los proyectos que incluyan motores eficiencia premium o superior, debe incluir la ficha técnica del equipo (motor) asociado a la bomba de riego donde se indique claramente el nivel de eficiencia del equipo.

10.4 Eficiencia Energética – variadores de frecuencia: Para los proyectos que incluyan VDF, debe incluir la ficha técnica del equipo (VDF) asociado a la bomba de riego a la cual se acopla en forma clara y debe adjuntar reporte de operación donde se aprecie el caudal, presión, demanda energética y frecuencia (o velocidad del motor en rpm) en cada Sector de riego.

10.5 Número de cliente y fotocopia de la boleta de consumo eléctrico: En el momento de la postulación, los proyectos que consideren en sus presupuestos la bonificación del ítem electrificación con ERNC, deberá adjuntar fotocopia de la boleta de consumo eléctrico, cuando corresponda.

10.6 Para los proyectos definidos en el punto 2 letra a) será obligatorio incluir en el presupuesto las siguientes partidas: excavaciones y rellenos de zanjas.

10.7 Sondas de medición: Debe considerar para el diseño e instalaciones de sondas alguno(s) de los siguiente(s) parámetro(s):

- Tipo de suelo
- Especies existentes
- Sectores de riego
- Superficie del proyecto

En los antecedentes entregados a la postulación del proyecto deberá explicar claramente el(los) criterio(s) adoptado(s).

10.8 Estaciones agrometereológicas: La Comisión Nacional de Riego podrá exigir la instalación de un sistema de transmisión de la información que se genere por la estación y requerir la información que se obtenga.

11. CONDICIONES ESPECIALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS INDAP, PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS POTENCIAL INDAP Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NO INDAP.

11.1 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP

La condición de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP, podrá ser entregada directamente por el INDAP con la nomenclatura "potencial usuarios o potencial cliente". En caso de no contar con este certificado deberá acreditar mediante declaración jurada notarial que indique que se encuentra en los supuestos legales del artículo 13 de la Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de la definición de pequeño productor agrícola⁴.

Este documento deberá subirse en el AL-42 (acreditación calidad del beneficiario).

11.2 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP

La condición de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP, se deberá acreditar, en el caso de las 12 hectáreas de riego básico (HRB) según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico" del artículo N°13 de la ley N° 18.910 (<http://bcn.cl/1vgtq>).

Respecto a los ingresos por ventas u otros sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, esto deberá acreditarse por medio del formulario 22 (<http://www.sii.cl/formularios/imagen/form22.htm>).

⁴ Pequeño Productor Agrícola: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio web del SII, www.sii.cl o directamente en el link Consulta tributaria SII.

11.3 Acreditación de predios

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, en la siguiente forma:

- a) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**
- b) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N° 1.939.

Para el caso del arrendamiento, se exigirá un mínimo de un año de vigencia del contrato a partir de la fecha de apertura del programa.

- c) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada.

11.4 Acreditación de las aguas

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

- a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1° transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente por la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados e inscritos en el CBR respectivo y vigente.**
- b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2° transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos regularizados e inscritos en el CBR y vigentes.**
- c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**
- d) Un miembro de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenecen y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.** En los casos en que el Conservador de Bienes

Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización a la que pertenece.

- e) Podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas y artículo 51 del DS N° 203 del año 2013 del MOP⁵. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante. El caudal máximo a considerar será **de 0,4 litros por segundo**, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera.
- f) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas⁶. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante.
- g) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. **Sin embargo, será requisito para el pago del bono acreditar dicha inscripción.**

11.5 Postulación de personas naturales y comunidades o asociaciones indígenas

Para acreditar la calidad de indígena de las personas naturales se deberá presentar un certificado que al efecto otorgue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Esta acreditación no será necesaria cuando el postulante posea a lo menos un apellido indígena.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo para los casos que a continuación se describen se exigirá certificación de vigencia de las inscripciones de los títulos de predios y derechos de aprovechamiento, SI dichas copias autorizadas excedan a un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.

Deberá además presentarse en forma adicional los siguientes antecedentes o documentos:

Caso 1: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea **una persona natural** indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural.**

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Caso 2: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una **persona natural** indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural.**

⁵“Se entenderá por bebida y uso doméstico, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Aguas, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae de un pozo, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia, sin fines económicos o comerciales”.

⁶ El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que no perjudiquen derechos de terceros.

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del derecho aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

Caso 3: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea **una Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación, **el proyecto deberá ser presentado por esta última.**

Acreditación de predio(s):

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Caso 4: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una Comunidad o Asociación Indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea la misma Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto podrá ser presentado por una persona natural indígena que forma parte la comunidad:**

Acreditación de predio:

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia del predio. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto (con indicación de la superficie autorizada) suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- iii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia de los derechos de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción conservatoria del título sobre los derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

Caso 5: Para el caso de proyectos intraprediales en que la tenencia del predio beneficiado y de los derechos de aprovechamiento de aguas sea en copropiedad de personas naturales indígenas **el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:**

a. Por todos los copropietarios y en este caso deberán acompañar:

Acreditación de predio:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces.

b. Por uno o más de los copropietarios y en este caso deberá acompañar:

Acreditación de predio y derechos de aprovechamiento de aguas:

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- ii. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- iii. Declaración notarial por medio de la cual la totalidad de los copropietarios autoriza el uso del predio o una parte del mismo (con indicación de superficie) y de los derechos de aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto a postular (con indicación del caudal autorizado).

Sin perjuicio de lo anterior, dicha declaración notarial podrá ser sustituida por el derecho real de uso constituido y acreditado mediante la copia autorizada de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo ó mediante el certificado de goce que para estos efectos emita la CONADI, en que se haya determinado la superficie o porción que corresponde al postulante.

Caso 6: Para el caso de proyectos **extraprediales** en que el titular de el o los predios beneficiados sea **una Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación indígena, **el proyecto deberá ser presentado por la Comunidad o Asociación Indígena de la siguiente forma:**

Acreditación de predio(s):

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la tenencia de las aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del título de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- ii. Declaración notarial en la cual el o los comuneros titulares de las aguas autoriza(n) a la Comunidad o Asociación Indígena para que presente su título individual de derechos de aprovechamiento de aguas a un concurso y proyecto de riego determinado.

Caso 7: Para el caso de proyectos **extraprediales** en que la tenencia del o los predios beneficiados sean de **personas naturales** indígenas y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas **sea la Comunidad o Asociación Indígena** a la que pertenecen, **el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:**

- a. El proyecto es **presentado por las personas naturales indígenas** como **postulación de carácter colectiva.**

Acreditación de predio:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del ó los predios en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, los postulantes se eximirán de acreditar la tenencia del derecho de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena en la se reconoce a cada postulante el uso de las aguas de titularidad de la Comunidad o Asociación Indígena y en que se autoriza a que los postulantes presenten el título comunitario sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en un concurso y proyecto de riego determinado (con indicación de la obra autorizada y caudal). Dicha acta deberá ser suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

- b. El proyecto es presentado por la Comunidad o Asociación Indígena y en este caso es asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas. En este caso deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, deberá acreditar:
 - i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza la obra y el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.
 - ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.
 - iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
 - iv. Declaración notarial por medio de la cual el o los propietarios autoriza(n) el uso del ó los predios para el proyecto a postular (con indicación de superficie).

Caso 8: Para el caso de proyectos extraprediales en que la tenencia del o los predios beneficiados y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas **sea la Comunidad o Asociación Indígena, el proyecto deberá ser presentado de la siguiente forma:** El proyecto es presentado por la Comunidad o Asociación Indígena y en este caso es asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas. En este caso deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza la obra y el uso del predio y derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del predio y derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena

12. **CONDICIONES ESPECIALES PARA COMUNIDADES AGRÍCOLAS O INTEGRANTES DE COMUNIDADES AGRICOLAS:**

12.1 **Postulación de Comunidades Agrícolas**

Se deberá acompañar:

- 12.1.1 Certificado de vigencia o existencia emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales y copia de los estatutos de la organización
- 12.1.2 Acta de asamblea de la Comunidad Agrícola protocolizada ante Notario en la que en la que acuerdan postular el proyecto determinado a la Ley de Riego N°18540 y se nombre o señalen un representante legal ante la CNR.
- 12.1.3 Se deberá acompañar copia autorizada de la competente inscripción del(los) derechos de aprovechamiento de aguas que posee la Comunidad Agrícola.

12.2 Postulación de integrantes de Comunidades Agrícolas

12.2.1 En caso de postular como un integrante de una comunidad agrícola (DFL N° 5), deberá adjuntar autorización simple de la Directiva de la comunidad para el uso del o los predios que se regaran y disponibilidad de agua para el proyecto o copia del Registro de Goce Singular del Ministerio de Bienes Nacionales en caso de estar registrado.

12.2.2 Tratándose del caso de un arrendatario en una Comunidad Agrícola, deberá adjuntar una copia del contrato de arriendo y autorización simple del comunero que tiene asignado el goce singular.

12.2.3 Tratándose de la postulación de un agricultor(a) cuyo cónyuge es el comunero, se deberá adjuntar la autorización simple del comunero a su cónyuge, copia de la cédula de identidad del cónyuge y certificado de matrimonio.

12.2.4 Para los casos en que postule haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 10 y 56 del Código de Aguas deberá ser acreditado según lo indicado en el numeral 11.4 letras e) y f) de las presentes bases.

13. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ESTE CONCURSO.

13.1 Aguas suministradas por la Sociedad Concesionaria Convento Viejo

El Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, aprobó la postulación a los concursos de la Ley N° 18.450 a las personas naturales o jurídicas y organizaciones de usuarios que hubieren suscrito con la Sociedad Concesionaria Convento Viejo un contrato de servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua en conformidad con el punto 1.10.1.2 de las "Bases de licitación y sus modificaciones del contrato de concesión de la obra pública fiscal Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

Para acreditar la disponibilidad de agua para el proyecto se debe adjuntar una copia del contrato entre el postulante y la concesionaria.

En cada contrato de almacenamiento y entrega se deberá indicar el volumen de agua que deberá entregar el Concesionario anualmente y el procedimiento que permita definir las entregas diarias, semanales o mensuales medidos en el punto acordado con el usuario.

13.2 Aguas del Canal Laja-Diguillín

En proyectos regados con aguas del canal **Laja-Diguillín**, se aceptará una copia del convenio de uso y explotación de derechos de aprovechamiento de aguas que se hubiera suscrito entre el postulante y la DOH para cumplir con el requisito de acreditar la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

13.3 Aguas del Canal Faja Maisan

En proyectos regados con aguas del canal **Faja Maisan**, se aceptará una copia del Certificado extendido por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, que manifieste que el agricultor es beneficiario del proyecto y que indique el volumen por unidad de tiempo de los derechos de aprovechamiento de aguas que recibe del canal Faja Maisan.

13.4 Solicitudes de derechos de aguas subterráneas en trámite entre las regiones de La Araucanía y Magallanes.

Se debe presentar al momento de postular el proyecto la copia de la solicitud del derecho de aprovechamiento, indicación del rol del expediente ante la Dirección General de Aguas y certificación de que no se presentaron oposiciones. **Previo a la orden de pago del CBRD, el/la solicitante deberá adjuntar copia de las inscripciones conservatorias de los derechos de aguas inscritos a su nombre.**

La CNR se reserva el derecho de consultar el estado de tramitación de las mencionadas solicitudes en la DGA.

SEGUNDO - PUBLÍQUESE las Bases de concurso en la página Web de la Comisión Nacional de Riego.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**PAZ NÚÑEZ RODRÍGUEZ
JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO AL RIEGO**

PPCG/WGU/CMB/CTC/mgd

G:\Unidades compartidas\AOPLEY18450\ADMINISTRACIÓN\Resoluciones\Bases de Concursos\Aprueban Bases\2020\Aprueba Bases 15-2020.docx